

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 984.

Habiendo cesado las causas que hicieron necesaria la medida de recoger las escopetas á los guardas y demas encargados en la custodia de montes y caserios rurales de la campiña de esta provincia, publicada en el bando inserto en el boletin oficial núm. 96, he venido en suspender sus efectos y en permitir el uso de dichas armas bajo las restricciones y circunstancias siguientes.

1.^a Los operarios de las clases indicadas que por razón de sus cargos necesiten usar escopeta, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno político por el conducto y con el informe de sus respectivos Alcaldes, quienes espresarán las señas personales ó la filiacion de estilo del interesado. En el mismo memorial vendrá entendido el abono de su amo.

Me reservo por ahora la expedicion de estas licencias.

2.^a Del abuso que hicieren de la escopeta me responderán los amos que hubiesen abonado á sus sirvientes.

3.^a El que obtenga la licencia queda con obligacion personal de dar inmediatamente parte al comisario, celador ó agente de proteccion y seguridad pública, ó destacamento de guardia civil del pueblo mas inmediato al punto en que se halle, ó á falta de aquellos al alcalde

del mismo ó al que haga sus veces, de la presentacion ó existencia en aquel parage de algun ladrón, ratero, desertor ó persona sospechosa de mal vivir, con sus señas, para que pueda ser perseguida y arrestada. Si omitiere el aviso se le recogerá la escopeta y no se le volverá á conceder licencia para usarla, sin perjuicio de las demas penas á que se haga acreedor.

4.^a Y por último, si despues de concedida á algun guarda ú operario resultare que es desertor del ejercito ó presidio, ó prófugo del reemplazo, recaerá la responsabilidad sobre el alcalde y el amo que hubiesen abonado su persona y su conducta, é incurrirán mancomunadamente en la pena impuesta á los encubridores de tales criminales.

Lo comunico á VV. para su conocimiento y gobierno, y para que cuiden de dar á esta disposicion la mayor publicidad á fin de que llegando á noticia de todos los propietarios, arrendadores y operarios á quienes comprehenda, puedan hacer sus solicitudes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 980.

El Alcalde constitucional de Montemayor, con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

«En el cortijo que nombran de la Sargadilla de este término, y que labra D. Francisco Carmona, presbitero, de esta vecindad, se han aparecido dos bacas de las señas que á continuacion se estampan, y no habiendose presentado persona alguna á reclamarlas á esta fecha, no obstante de haber trascurrido mas de ocho dias desde su aparicion, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte este anuncio en el boletin oficial de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño, el cual se presente á reclamarlas en debida forma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial, á fin de que el dueño de dichas reses se presente á reclamarlas ante dicho Alcalde, y acreditando su propiedad le serán entregadas. Córdoba 23 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de las dos bacas.

Ambas pelo negro, de 7 á 8 años de edad, y con un hierro como este R.

Circular núm. 981.

Se me ha dado parte que en la noche de ayer 22 del actual han sido robadas tres caballerias menores en el cortijo nombrado de Matasanos, término de esta ciudad, cuya reseña se espresa á continuacion, propias de D. Francisco Solano de Horcas. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes para la captura de los criminales y recobro de las citadas caballerias, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno político de haberlo conseguido. Córdoba 23 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Reseñas de las caballerias robadas.

Una burra, tuerta, cerrada, rucia. Un burro capon, tuerto, cerrado, cano. Otro de 4 años, capon, rucio, lunanco, las tres tienen cortadas las orejas derechas por la mitad.

Circular núm. 970.

En virtud de escorto dirigido por el Sr. Juez de primera instancia de Motilla del Palancar se reclama la busca y captura del reo profugo Gregorio Paniagua, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores

de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil practiquen las diligencias convenientes al intento remitiendolo á disposicion de dicho Juzgado caso de ser habido. Córdoba 18 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad mas de 60 años, estatura mas de 2 varas, pelo cano, cara enjuta, color moreno, boca sumida y torcida.

Circular núm. 982.

Por el Alcalde constitucional de la Carlota se me ha dado parte que en la noche del 20 del corriente se presentaron tres hombres en el cortijo que labra D. Manuel Guerrero, término de dicha villa, y le robaron una yegua de las señas que se espresan á continuacion, como igualmente las de los ladrones. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes para la captura de los criminales y recobro de la caballeria robada, dando cuenta á este Gobierno político inmediatamente de haberlo conseguido. Córdoba 23 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de los ladrones.

Uno montado en una yegua negra de una estatura mediana, con un aparejo redondo y un seroncillo viejo encima, el ginete era tambien de estatura mediana, sombrero viejo y sin armas.

Otro á pie de corta estatura, sombrero redondo viejo, algo fornido.

Otro mas alto, con vueltas de paño azul en chaqueta negra, tambien calzonas con vueltas azules, sombrero mas nuevo que los otros y una escopeta.

Señas de la yegua.

6 años, pelo lazana clara, alzada como de 7 cuartas, baja de agujas, un lucero pequeño en la frente, un lunar blanco pequeño en lo alto de la cruz, cascós de bestia francesa, desvelada de la izquierda, sin hierro.

Circular núm. 983.

Habiendo sido sorprendido la noche del 8 del actual en el sitio llamado Pajarejo, término de Hinojosa, camino de Fuente la Lancha á corta distancia de Villaralto, Juan Benitez por dos hombres armados el uno con es-

copeta y el otro con un cuchillo, al parecer jitanos, y de las señas que á continuacion se espresarán, le robaron el macho castellano nuevo cuya reseña se anota igualmente. En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y Seguridad publica y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las diligencias convenientes tanto para la detencion del macho como para la captura de la persona ó personas que conduzcan dicha caballeria, remitiendolos por transitos de justicia á disposicion de este Gobierno politico caso de ser habidos. Córdoba 18 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de los ladrones.

El uno como de 50 años, estatura mediana, pelo cano, con escopeta. Y el otro mas joven como de 30 años de edad, estatura regular, con un cuchillo.

Señas de la caballeria.

Un macho castellano, de 3 años de edad, de estatura regular, pelo negro mohino, castrado, domado y herrado de cuatro pies.

INTENDENCIA.

Circular núm. 987.

D. Mateo Cuadrado y Martin, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Hago saber: que no habiendo presentado en la administracion de contribuciones directas todos los contribuyentes de esta capital por el subsidio industrial las declaraciones duplicadas de que tratan mis edictos de 3 y 15 del actual, he acordado prorrogar el plazo señalado al efecto hasta el 30 del presente, por una especial consideracion; en el bien entendido que transcurrido que sea la administracion del ramo practicará las liquidaciones del derecho proporcional que corresponda á los infractores de las disposiciones de esta Intendencia, en los términos siguientes. A los comprendidos en la 1.^a y 2.^a clase de la tarifa núm. 1.^o les señalará la administracion por alquiler de la casa que habiten 2500. rs. A los de 3.^a y 4.^a clase de la misma tarifa les será designada la renta de 1500 rs. A los de 5.^a y 6.^a clase de dicha tarifa, se les considerará el alquiler al respecto de 1000 rs. A los comprendidos en las tarifas 2.^a y 3.^a se les asignará el alquiler en la misma proporcion. La administracion señalará al mismo tiempo los alquileres de los almacenes, tiendas, fábricas y demas locales en donde se ejercen las respectivas industrias, comercio y profesiones. Dado en Córdoba á 23

de Setiembre de 1845.—Mateo Cuadrado.—Rufino Alonso de Isla, Srio.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 937.

Por la Intervencion militar del distrito se ha recibido en esta Comandancia general la comunicacion siguiente.

«Intervencion militar de Andalucia.—Circular.—El Escmo. Sr. Interventor general militar con fecha 25 de Agosto me dice lo que sigue.—Advirtiendose que algunos Sres. Comisarios de guerra reclaman haberes de meses anteriores al que corresponden las revistas, fundandose sin duda en la Real orden de 4 de Marzo de 1835 en virtud de la cual se alargó por uno mas al que antes estaba señalado para la presentacion de las justificaciones durante la pasada guerra civil; se servirá V. S. poner en conocimiento de los que estén á sus órdenes en la comprension de este distrito, que en cumplimiento de lo que espresa y terminantemente les está mandado en los articulos 66 y 67 vigentes de la ordenanza de 7 de Noviembre de 1748 y en el articulo 10 del Real decreto é instruccion de 12 de Enero de 1824 en la parte relativa á sus funciones, se limiten á abonar el haber de los que pasaron ausentes la revista de Agosto actual y justifiquen en la de Setiembre próximo venidero; encargandoles al mismo tiempo observen el mismo sistema en las sucesivas, pues los que pasen de este tiempo deben obtener Real habilitacion; pareciendome será conveniente que dichos Ministros hagan presente á los gefes de los cuerpos con la atencion y miramientos debidos, lo que en esta parte está prevenido en el titulo 3.^o, capitulo 9.^o articulo 16 de la ordenanza general del ejército, para evitar las continuas reclamaciones que necesariamente producirian la no presentacion de las justificaciones de un mes para otro á la vez que el atraso que experimentarían los interesados en el percibo de sus sueldos por esta falta. Y del recibo de esta circular, asi como de haberse transmitido á los espresados Sres. Comisarios de guerra se servirá V. S. darme puntual aviso. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes sirviendose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 4 de Setiembre de 1845.—Agustin Fernandez de Córdoba.—Sr. Comisario de guerra D. José Gomez.—Es copia.—El Coronel habilitado, Agustin de Pruna.»

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los gefes y oficiales de reemplazo en esta provincia.—Es copia.—El teniente coronel encargado de esta clase en la misma, Mariano Moreno Caracciolo.—Es copia.—Moriones.

Circular núm. 975.

D. José Joaquín Calderón, Alcalde constitucional interino de esta villa de Castro.

Habiendo presentado al Ayuntamiento los peritos repartidores de la Contribución Territorial la derrama individual del cupo de la misma en el segundo semestre de este año, la corporación municipal ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Intendente de Rentas de la provincia, proceder inmediatamente á la cobranza, sin perjuicio de que dentro del término de ocho días, por el cual está de manifiesto el reglamento en la Secretaría de Ayuntamiento, los contribuyentes lo examinen y deduzcan los agravios que contenga ante dicho Sr. Intendente, bajo apercibimiento de que pasado espresado término, no será oída ninguna reclamación. Asimismo los contribuyentes al impuesto suprimido de los Frutos Civiles concurrirán á pagar las cuotas correspondientes al primer semestre de este año con arreglo á lo mandado por dicho Sr. Intendente. Y para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros, se publicará el presente por medio del boletín oficial. Castro del Río y Setiembre 21 de 1845.—P. I. D. A. I., El 2.º teniente, José Valdelomar y Sotomayor.—Vicente de Fuentes, Srío.

Circular núm. 979.

El Ecsmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, asociado de igual número de mayores contribuyentes, ha votado en sesión extraordinaria de este día se contraiga un empréstito de ochenta mil reales, bajo las garantías y formalidades convenientes, para continuar los gastos que ofrece la obra del Murallón de la Ribera del Guadalquivir; y en su virtud señala el término de ocho días desde la publicación de este anuncio, para oír las proposiciones que se hagan, á cuyo efecto invita á todas las personas que quieran interesarse en este empréstito, manifiestándoles haber nombrado para arreglarlo una comisión compuesta de los Sres. Teniente segundo de Alcalde y Presidente de la Junta que entiende en el ramo de Murallón, D. Rafael de Soto, el Regidor Decano D. Antonio García del Cid, y el Síndico primero D. Rafael Chaparro Espejo, con quienes deberán entenderse. Córdoba 23 de Setiembre de 1845.—El Presidente Gabriel María de Escamilla.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srío.

Circular núm. 973.

D. Salvador de Reyna Rodríguez, Juez segundo de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de los Dolores Mendoza, soltera, ve-

cina de esta ciudad, hija de Fernando, difunto, y de Francisca Romero (Castellanos nuevos) para que en el término de nueve días siguientes al de esta fecha, que por primero le señalo, se constituya en la cárcel pública de ella, ó en mi audiencia, para hacerla saber providencia definitiva en la causa que contra la referida y otras se ha seguido en mi Juzgado por la Escribanía del infrascripto, sobre heridas á Agustina Heredia, y proceder á su cumplimiento, y de la decisión por el Tribunal superior territorial, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 13 de Setiembre de 1845.—Salvador de Reyna Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Osuna.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en libre disposición los bienes de la capellanía que en la parroquial de Montemayor fundó Lucas de la Mata, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo, en la inteligencia de que transcurrido citado término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de la Rambla á diez y seis días del mes de Setiembre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Gil Delgado. —Por mandado de su merced, Diego Lopez.

AVISO.

Desde el día de S. Miguel próximo se arrienda la dehesa de Córdoba la Vieja. Quien quisiere hacer proposiciones sobre el todo de ella ó alguna de sus suertes acudirá á la Contaduría del Escelentísimo Sr. Marques de Guadalcazar, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

OTRO.

Si D. Enrique Romero, Médico cirujano, existe aun en esta capital, se servirá presentarse en las casas de D. Juan Bautista Osuna, que lo son las del número 41 calle Carreteras, por quien se le darán noticias de su propio interés.